



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-92921394- -APN-DNSYRP#MAD - CENTRO DE RECICLAJE S.R.L. -  
TRANSPORTISTA

---

**VISTO** el Expediente EX-2022-92921394- -APN-DNSYRP#MAD, la Ley N° 24.051, y su Decreto Reglamentario N° 831 de fecha 23 de abril de 1993, la Ley General del Ambiente N° 25.675, el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, el Decreto N° 20 de fecha 10 de diciembre de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Renovación con Modificaciones del Certificado Ambiental Anual correspondiente a la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos, sus modificatorias y complementarias y el Decreto Reglamentario N° 831/93, juntamente con la documentación requerida por la legislación en vigencia aplicable al caso, solicitada por CENTRO DE RECICLAJE S.R.L. (CUIT N° 30-71032887-7) en la categoría de TRANSPORTISTA de residuos peligrosos.

Que CENTRO DE RECICLAJE S.R.L. tramitó en el expediente EX-2021-70290764- -APN-DNSYPQ#MAD su Certificado Ambiental Anual, obteniendo el certificado N° CE-2021-124663169-APN-SCYMA#MAD otorgado por RESOL-2021-625-APN-SECYMA#MAD, cuyo vencimiento operó en fecha 22 de diciembre de 2022.

Que según se desprende de los Informes elaborados en la COORDINACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SUSTANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS de la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RECOMPOSICIÓN, de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, CENTRO DE RECICLAJE S.R.L. ha dado cumplimiento a lo establecido por la Ley N° 24.051, el Decreto N° 831/93 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias.

Que de acuerdo al dictado de la Resolución N° 263 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE de fecha 18 de agosto de 2021, corresponde, a efectos de un mejor orden administrativo, validar en el Sistema de Manifiesto Electrónico (SIMEL) los códigos de los residuos peligrosos alcanzados, según el Anexo I de la mencionada resolución.

Que como consecuencia de lo expuesto en los considerandos precedentes corresponde renovar el Certificado

Ambiental Anual según lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 24.051, sus modificatorias y complementarias, fijándose la fecha de vencimiento del mismo.

Que la DIRECCIÓN DE GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 5°, 59 y 60 de la Ley N° 24.051, sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 831/93, el Decreto N° 94 de fecha 27 de diciembre de 2019, y la Resolución N° 18 de fecha 24 de enero de 2020 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Renuévese el Certificado Ambiental Anual a la firma CENTRO DE RECICLAJE S.R.L. (CUIT N° 30-71032887-7), como TRANSPORTISTA DE RESIDUOS PELIGROSOS.

ARTÍCULO 2°: Establécese que las Categorías Sometidas a Control a efectos del Artículo 1° son las siguientes:

Y2, Y3, Y4, Y5, Y6, Y8, Y9, Y11, Y12, Y13, Y16, Y17, Y18 (residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales contaminados con las categorías autorizadas), Y19, Y20, Y21, Y22, Y23, Y24, Y25, Y26, Y27, Y28, Y29, Y31, Y32, Y33, Y34, Y35, Y37, Y38, Y39, Y41, Y42, Y45 e Y48 (Materiales y/o elementos diversos contaminados con las categorías autorizadas).

ARTÍCULO 3°.- Autorícese, a los efectos de la presente, la siguiente nómina de vehículos, según las especificaciones técnicas del IF-2023-22098366-APN-DNSYRP#MAD:

AB568NF (CAMIÓN CAJA ABIERTA) CSC: Y2, Y3, Y4, Y5, Y6, Y8, Y9, Y11, Y12, Y13, Y16, Y17, Y18 (residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales contaminados con las categorías autorizadas), Y19, Y20, Y21, Y22, Y23, Y24, Y25, Y26, Y27, Y28, Y29, Y31, Y32, Y33, Y34, Y35, Y37, Y38, Y39, Y41, Y42, Y45 e Y48 (Materiales y/o elementos diversos contaminados con las categorías autorizadas).

AB568NG (CAMIÓN CAJA ABIERTA) CSC: Y2, Y3, Y4, Y5, Y6, Y8, Y9, Y11, Y12, Y13, Y16, Y17, Y18 (residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales contaminados con las categorías autorizadas), Y19, Y20, Y21, Y22, Y23, Y24, Y25, Y26, Y27, Y28, Y29, Y31, Y32, Y33, Y34, Y35, Y37, Y38, Y39, Y41, Y42, Y45 e Y48 (Materiales y/o elementos diversos contaminados con las categorías autorizadas).

AC225PK (TRACTOR) CSC: Y2, Y3, Y4, Y5, Y6, Y8, Y9, Y11, Y12, Y13, Y16, Y17, Y18 (residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales contaminados con las categorías autorizadas), Y19, Y20, Y21, Y22, Y23, Y24, Y25, Y26, Y27, Y28, Y29, Y31, Y32, Y33, Y34, Y35, Y37, Y38, Y39, Y41, Y42, Y45 e Y48 (Materiales y/o elementos diversos contaminados con las categorías autorizadas).

AF053GU (CAMIÓN PORTA VEHÍCULOS CON IZAJE) CSC: Y2, Y3, Y4, Y5, Y6, Y8, Y9, Y11, Y12, Y13, Y16, Y17, Y18 (residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales contaminados con las categorías autorizadas), Y19, Y20, Y21, Y22, Y23, Y24, Y25, Y26, Y27, Y28, Y29, Y31, Y32, Y33,

Y34, Y35, Y37, Y38, Y39, Y41, Y42, Y45 e Y48 (Materiales y/o elementos diversos contaminados con las categorías autorizadas).

AD561XQ (SEMIRREMOLQUE CAJA ABIERTA) CSC: Y2, Y3, Y4, Y5, Y6, Y8, Y9, Y11, Y12, Y13, Y16, Y17, Y18 (residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales contaminados con las categorías autorizadas), Y19, Y20, Y21, Y22, Y23, Y24, Y25, Y26, Y27, Y28, Y29, Y31, Y32, Y33, Y34, Y35, Y37, Y38, Y39, Y41, Y42, Y45 e Y48 (Materiales y/o elementos diversos contaminados con las categorías autorizadas).

ARTÍCULO 4°.- A los efectos de validar el alta en SIMEL, se informa que los Residuos Peligrosos alcanzados en el presente CAA para la confección de manifiestos de transporte, corresponden a los códigos conforme Resolución MAyDS N° 263/21-Anexo I): RE-2023-17988915-APN-DTD#JGM.

ARTÍCULO 5°.- El Certificado Ambiental Anual, tendrá validez por un año a contar desde la suscripción de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Las unidades tractoras deberán contar con su respectivo libro de accidentes, debidamente rubricado por la COORDINACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS conforme lo ordenado en el Artículo 28, inciso c) de la Ley N° 24.051, y su homónimo del Decreto reglamentario N° 831/93.

ARTÍCULO 7°.- La emisión del presente Certificado Ambiental Anual no exime al administrado de la obligación de tramitar los permisos que pudieren ser requeridos por la autoridad local donde se emplaza la actividad.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese, comuníquese a la UNIDAD GABINETE DE ASESORES; devueltas que sean las actuaciones, archívense.